



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°

-2024-GRLL-GGR-GRAG

### VISTO:

El Informe N° 325-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-OLOG-CVV; emitido por la responsable de Logística solicitando la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Concurso Público N°06-2024-GRLL-GGR-GRAG, y;

### CONSIDERANDO:

El artículo 197 de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes de Reforma Constitucional N° s 27680, 28607 y 30305, establece que las regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, por ello el Gobierno Regional La Libertad, mediante la Gerencia Regional de Agricultura, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Mediante la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen;

La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios del reglamento;

Que, mediante Informe N° 000325-2024- GRLL-GGR-GRAG-OAD-OLOG-CVV; emitido por la responsable de Logística solicita la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO N° 06-2024-GRLL-GGR-GRAG correspondiente al SERVICIO DE ALQUILER DE TRES (3) TRACTORES SOBRE ORUGA PARA EL PROYECTO "RECUPERACION DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE REGULACIÓN HÍDRICA Y CONTROL DE EROSIÓN DE SUELOS EN LA CUENCA DEL RÍO MOCHE EN EL ÁMBITO DE LAS 4 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", CUI 2513381; debido a que, mediante el Oficio N° 000659-2024-CG/OC5342 e Informe de Hito de Control N° 076-2024-OCI/5342-SCC suscribe que de la revisión realizada a las bases, se advirtió que, *"El área usuaria elaboró términos de referencia para requerir el alquiler de maquinaria pesada, sin especificar un rango de valores en algunas características técnicas y con datos incongruentes, los mismos que fueron considerados en las bases administrativas; generando que, el procedimiento de selección no cuente con información clara y precisa, limitando con ello la pluralidad de postores, y la competencia efectiva"*; con lo que se evidencia que





la actuación contravienen a las normas legales enmarcados en las contrataciones públicas;

Que, el caso materia de análisis, efectivamente se observa que *"se especifica un año exacto de fabricación de la maquinaria, lo cual estaría restringiendo la participación de postores que puedan participar ofertando maquinaria de años posteriores, que podrían tener una vigencia tecnológica superior con mejores capacidades técnicas. Asimismo, se solicitó tres (3) Tractores Sobre Orugas con un: "Desgarrado: gigante (una sola punta), tipo paralelogramo ajustable, de accionamiento hidráulico y montaje posterior"; sobre el particular, de manera referencial, en cuanto a las características del desgarrador, de la verificación realizada a la página web de la empresa Caterpillar; se observa que, existen diversos modelos con diferentes longitudes y pesos de los desgarradores". En consecuencia, "para el accesorio "Desgarrador" existen diversos modelos, los cuales presentan una variedad en sus longitudes y peso; sin embargo, en el numeral 5.2 "otras características de la maquina" de los TDR, se establece el término "gigante" para dicho accesorio, sin indicar un rango de valores en cuanto a sus longitudes y pesos que establezcan a que se refiere este término, ello podría generar que las características del desgarrador que oferten los posibles postores no permitan cumplir con la ejecución de los trabajos necesarios para el Proyecto; afectándose con ello, el principio de Transparencia que rigen las Contrataciones Públicas";*

Que, en tal sentido y bajo el amparo de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, lo encontrado y demostrado contravienen a las normas legales enmarcados en las contrataciones públicas, el mismo que sólo podrá corregirse declarando la nulidad del procedimiento de selección debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la Etapa de convocatoria;

Que, de otro lado, se tiene el **Principio de Transparencia**, prescrito en el literal c) del artículo 2º de la Ley N° 30225, el cual establece que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Asimismo, el **Principio de Eficacia y Eficiencia**, prescrito en el literal f) del artículo 2º de la norma en mención, señala que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, en aplicación estricta al artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad de garantizar la transparencia y libertad de competencia de los potenciales postores, correspondería la DECLARATORIA DE NULIDAD del procedimiento de selección Concurso Público N° 06-2024-GRLL-GGR-GRAG, correspondiente al SERVICIO DE ALQUILER DE TRES (3) TRACTORES SOBRE ORUGA PARA EL PROYECTO "RECUPERACION DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE REGULACIÓN HÍDRICA Y CONTROL DE EROSIÓN DE SUELOS EN LA CUENCA DEL RÍO MOCHE EN EL ÁMBITO DE LAS





4 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", CUI 2513381, consiguientemente, se retrotraiga hasta la etapa de la Convocatoria para que se pueda precisar con exactitud los Términos de referencia, y de esta manera se pueda continuar la convocatoria;

**Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad o vicio que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella;**

Que, el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado estipula que, *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, **cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco"*;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que *"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el numeral anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)"*;

De las consideraciones antes expuestas, y estando a lo señalado en el Informe N° 000325-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-OLOG-CVV; así como lo prescrito por los numerales 44.1 y 44.2., del artículo 44° de Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del Proceso de Selección **CONCURSO PÚBLICO N° 06-2024-GRLL-GGR-GRAG**, correspondiente al SERVICIO DE ALQUILER DE TRES (3) TRACTORES SOBRE ORUGA PARA EL PROYECTO "RECUPERACION DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE REGULACIÓN HÍDRICA Y CONTROL DE EROSIÓN DE SUELOS EN LA CUENCA DEL RÍO MOCHE EN EL ÁMBITO DE LAS 4 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", CUI 2513381, **debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de Convocatoria**, por las modificaciones y correcciones de los Términos de referencia y las demás consideraciones antes expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **DISPONER** que el órgano encargado de las contrataciones de la Gerencia Regional de La Libertad, publique la presente resolución en el portal del SEACE.





**ARTICULO TERCERO. - NOTIFIQUESE** la presente resolución a los miembros del Comité de Selección, y demás órganos correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Documento firmado digitalmente por  
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

